



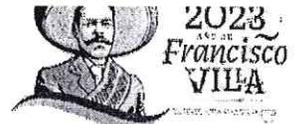
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1200/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/726/2023

Página 1 de 6

Ciudad de México a los dos días de octubre de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/726/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PERLA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES-VINATERÍA, UBICADA EN AVENIDA PRESIDENTES, MANZANA 5, LOTE 27, COLONIA SEGUNDA AMPLIACIÓN PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

- 1.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/726/2023, para el establecimiento mercantil denominado "La Perla", con giro de tienda de abarrotes-vinatería, ubicada en Avenida Presidentes, manzana 5, lote 27, Colonia Segunda Ampliación Presidentes, Código Postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. Yanira López Cortina, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0143 para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INEJECUCIÓN DE LA ORDEN DE VISITA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/657/2023, ASÍ COMO EN SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-2307232082994, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA PRACTICAR VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, VENDEN CIGARROS MARLBORO CHINOS Y QUE AL COMENTAR DICHA SITUACIÓN AL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO ESTE NO LES REGRESA SU DINERO." (SIC)
- 2.- Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día primero de septiembre del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento mercantil denominado "La Perla", con giro de tienda de abarrotes-vinatería, ubicada en Avenida Presidentes, manzana 5, lote 27, Colonia Segunda Ampliación Presidentes, Código Postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/726/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de dependiente del Establecimiento Mercantil visitado, quien se niega a identificarse, asentando su media filiación en el acta. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. [REDACTED] quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.
- 3.- Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/5255/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "La Perla", con giro de tienda de abarrotes-vinatería, ubicada en Avenida Presidentes, manzana 5, lote 27, Colonia Segunda Ampliación Presidentes, Código Postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/155/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema de Desarrollo Económico



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1200/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/726/2023

de la Ciudad de México, se localizó: **Aviso de funcionamiento para Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de establecimiento AO2015-04-07EAVBA00140652, folio AOAVAP2015-04-0700140652, de fecha 07 de abril de 2015, a nombre de Carlos Preza Pazos, para el establecimiento mercantil denominado "Abarrotes la Perla", ubicado en Avenida Presidentes, Manzana 5, Lote 27, Colonia Segunda Ampliación Presidentes, Código Postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, giro: tienda de abarrotes, vinatería, superficie 93.82m²" (sic)**

5.- En fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa escrito con número de folio **5115** signado por el **C. Carlos Preza Pazos**, al cual le recayó el Acuerdo Extemporáneo número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2274/2023**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés por medio del cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se concertó procedente la emisión de la **Resolución Administrativa** definitiva que en derecho corresponda

6.- En fecha **veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo de Preclusión **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2273/2023**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés convinieren en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/726/2023** de fecha **primero de septiembre de dos mil veintitrés**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1200/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/726/2023

Página 3 de 6

transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/726/2023** para el **establecimiento mercantil denominado "La Perla", con giro de tienda de abarrotes-vinatería, ubicada en Avenida Presidentes, manzana 5, lote 27, Colonia Segunda Ampliación Presidentes, Código Postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:**

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"ORIGINAL DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2015, FOLIO 3682-151-AGMA15, DONDE SE OBSERVA UNA ZONIFICACIÓN DE HC/3/30/13, EXHIBE ORIGINAL DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2015-04-0700140652, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2015, PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO, CON GIRO DE ABARROTES-VINATERÍA EN UNA SUPERFICIE DE 93.82 METROS CUADRADOS CON VIGENCIA PERMANENTE. EXHIBE OFICIO DAO/DPCZAR/1263/17 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017, PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO DONDE INDICA NO REQUERIR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL CON SELLO Y FIRMA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN EN COMENTO Y DARLO POR CORRECTO AL VISITADO, PERSONA CON QUIEN ME IDENTIFIQUE PREVIAMENTE Y LO HICE DEL CONOCIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, MISMA PERSONA QUE NOS DA EL ACCESO, PARA REALIZAR UN RECORRIDO, HAGO CONSTAR SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE FUNCIONA EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, SOBRE FACHADA SE OBSERVA LETRERO DENOMINATIVO "TECATE ABARROTES LA PERLA", AL INTERIOR SE OBSERVA EXHIBIDORES, ANAQUELES, REFRIGERADORES DONDE SE ADVIERTEN ABARROTES, VINOS Y



LICORES PARA SU VENTA EN ENVASE CERRADOS. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE HAGO CONSTAR: 1, 2, 3 Y 6 EXHIBE DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE :4.- SE OBSERVA GIRO VENTA DE ABARROTES Y VINATERÍA CON UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA METROS CUADRADOS (50.00M2), 5.- CUENTA CON DOS ACCESOS, AMBOS SEÑALIZADOS CON SALIDA DE EMERGENCIA; 7.- NO OCUPA VÍA PÚBLICA; 8.- CUENTA CON DOS EXTINTORES SEÑALIZADOS, CON CARGA CADUCA; 9.- SE CONSERVA LA SEGURIDAD AL INTERIOR Y EL ORDEN PÚBLICO AL EXTERIOR: 10.- NO SE PERCIBE RUIDO, 11.- SE PERMITE EL ACCESO A LA QUE SUSCRIBO; 12.- NO CUENTA CON NINGÚN LETRERO SEÑALADO EN EL NUMERAL A) AL D), 13.- SI CUENTA CON AMBOS LETREROS, NO OMITO SEÑALAR QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CUENTA CON DOS ACCESOS MEDIANTE CORTINAS METÁLICAS.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO.” (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“EL VISITADO Y EL SUSCRITO SOLO DESIGNAN UN TESTIGO TODA VEZ QUE NO HAY OTRA PERSONA QUE QUISIERA Y/O PUDIERA FUNGIR COMO TESTIGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/726/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º; cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación practicada en el establecimiento mercantil denominado “La Perla”, con giro de tienda de abarrotes-vinatería, ubicada en Avenida Presidentes, manzana 5, lote 27, Colonia Segunda Ampliación Presidentes, Código Postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1200/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/726/2023
Página 5 de 6

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/726/2023** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el cumplimiento de contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa; ya que del oficio remitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, se desprende que se encontró: un **Aviso de funcionamiento para Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de establecimiento AO2015-04-07EAVBA00140652, folio AOAVAP2015-04-0700140652, de fecha 07 de abril de 2015, a nombre de Carlos Preza Pazos, para el establecimiento mercantil denominado "Abarrotes la Perla", ubicado en Avenida Presidentes, Manzana 5, Lote 27, Colonia Segunda Ampliación Presidentes, Código Postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, giro: tienda de abarrotes, vinatería, superficie 93.82m² (SIC).** Así mismo de la búsqueda realizada en el Sistema de Información geográfica para el entonces llamado Distrito Federal, dicho inmueble si encuentra permitido el giro desarrollado en el lugar.

VI. Se **APERCIBE** al titular del establecimiento mercantil que tiene **estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento mercantil, y sobre banqueta (en envase abierto y/o al copeo)**, así como **realizar la venta de cigarros a menores de edad; y/o vender productos de procedencia dudosa**, de no ser así se hará acreedor a las sanciones pertinentes que conforme a derecho corresponda.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el establecimiento mercantil denominado "La Perla", con giro de tienda de abarrotes-vinatería, ubicada en Avenida Presidentes, manzana 5, lote 27, Colonia Segunda Ampliación Presidentes, Código Postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO.-Hágase del conocimiento C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "La Perla", con giro de tienda de abarrotes-vinatería, ubicada en Avenida Presidentes, manzana 5, lote 27, Colonia Segunda Ampliación Presidentes, Código Postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

TERCERO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente determinación, se **APERCIBE** al C. Titular y/o Representante legal y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, que tiene **ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO y LA VENTA DE CIGARROS A MENORES DE EDAD; Y/O VENDER PRODUCTOS DE PROCEDENCIA DUDOSA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1200/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/726/2023

CUARTO Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "La Perla", con giro de tienda de abarrotes-vinatería, ubicada en Avenida Presidentes, manzana 5, lote 27, Colonia Segunda Ampliación Presidentes, Código Postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN